

CAPITULO X DEL CONSEJO DE APELACIONES

Artículo 35. El Consejo de Apelaciones de la UPTJFR es el órgano encargado de ratificar, derogar o modificar las decisiones tomadas por el Consejo Directivo de la UPTJFR, por sugerencia del Consejo Disciplinario, en materia de sanciones aplicadas a estudiantes que incurran en conductas tipificadas en el presente reglamento.

Artículo 36. El Consejo de Apelaciones es una instancia revisora, que ni defienda ni acusa; solo revisa la pertinencia de los procedimientos correspondientes contemplados en el presente reglamento, relacionados con el tipo de falta, la sanción, el procedimiento, y los lapsos respectivos.

Artículo 37. El Consejo de Apelaciones contará con un plazo de 10 días para resolver los recursos interpuestos.

Artículo 38. El Consejo de Apelaciones estará constituido por cinco (5) integrantes de la siguiente manera: dos (2) docentes, un (1) estudiante, un (1) integrante del personal administrativo, un (1) integrante del personal obrero; con sus respectivos suplentes; quienes serán nombrados por el Consejo Directivo de la UPTJFR, con un periodo de duración de dos (2) años en el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo Primero: El Consejo Directivo de la UPTJFR, sin menoscabo de su autonomía para decidir, podrá oír propuestas de nombres, a solicitud de los diferentes sectores universitarios para la conformación del Consejo de Apelaciones.

Parágrafo Segundo: El Consejo de Apelaciones elegirá de su seno un presidente y un secretario, cuya selección mediante acta firmada por todos sus integrantes debe ser informada al Consejo Directivo de la UPTJFR.

Parágrafo Tercero: Los integrantes del Consejo Directivo de la UPTJFR no pueden formar parte del Consejo de Apelaciones.

Disposiciones Finales

Artículo 38. Para lo no previsto en este Reglamento, serán aplicables las reglas y normas establecidas en materia educativa universitaria a instancia del Consejo Directivo de la UPTJFR.

Sancionado por el Consejo Directivo de la Universidad Politécnica Territorial Del Estado Barinas José Félix Ribas, en la ciudad de Barinas, a los seis días del mes de Febrero de dos mil catorce.

REGLAMENTO DE CONVIVENCIA DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TERRITORIAL DEL ESTADO BARINAS "JOSÉ FÉLIX RIBAS"



CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto incentivar a los estudiantes a cumplir sus obligaciones universitarias, regulando la conducta y comportamientos de éstos al momento de incumplir sus deberes como estudiantes, para así garantizar el mejoramiento continuo; en atención a una formación integral, orientada por principios de equidad, calidad, pertinencia, responsabilidad ético académico y social; en función de la formación del hombre nuevo que la patria requiere.

Artículo 2. A los efectos de este Reglamento se entiende por estudiante a todo participante en el proceso de enseñanza-aprendizaje, que después de haber cumplido los requisitos de admisión, o de incorporación por traslados, cursen los respectivos Programas Nacionales de Formación impartidos por la Universidad Politécnica Territorial del Estado Barinas "José Félix Ribas" (en lo sucesivo UPTJFR), para obtener los grados, títulos y certificados de Pre-Grado que confiere la Universidad, y cumplan a cabalidad con todos los deberes inherentes a su condición de estudiantes, conforme a los reglamentos y planes regulares de estudio.

Artículo 3. Se establece el deber de estimular en los estudiantes el cabal cumplimiento del presente Reglamento y sancionar, con justicia, a quienes infrinjan la normativa interna de la Universidad, así como sus obligaciones y deberes universitarios. Todas las decisiones dictadas en virtud de este Reglamento se orientarán y estarán dirigidas a fortalecer los principios que inspiran la formación y disciplina ciudadana y universitaria, que son los mismos principios que guiarán a los docentes y autoridades de la Universidad para dialogar, aconsejar y orientar a los estudiantes.

Artículo 4. A los fines de evitar perturbaciones de la actividad académica, el docente junto a sus estudiantes tienen la responsabilidad de garantizar el orden,

disciplina y prevención durante el desarrollo de la misma.

Parágrafo único: Siempre y cuando éstas no constituyan sanciones anticipadas, el docente, si lo considera pertinente y con el respaldo de los estudiantes, puede hacer llamados de atención por escrito.

CAPÍTULO II DE LAS NORMAS Y DEBERES A CUMPLIR POR LOS ESTUDIANTES DE LA UPTJFR

Artículo 5. Los estudiantes de la UPTJFR están obligados a cumplir las siguientes normas y deberes:

1. Cumplir con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes vigentes.
2. Mantener una conducta intachable, dentro y fuera de la Universidad, caracterizada por una actitud serena y comedida; de orden, cortesía y buena educación hacia todas las personas y, además, de respeto hacia las autoridades de la Universidad Y demás miembros de la comunidad universitaria. Lo anterior no supone el menoscabo del ejercicio de sus derechos civiles, ni el carácter crítico, como estudiante.
3. Respetar en todo momento a sus profesores como personas facilitadoras de los procesos de enseñanza aprendizaje, garantizando su formación integral.
4. Desarrollar y mantener una actitud de respeto, decoro, colaboración y sana camaradería hacia los compañeros y compañeras de estudio.
5. Contribuir con su conducta y actitud ejemplar a elevar el nivel cultural, académico, ético, político, y moral de todos los integrantes de nuestra comunidad universitaria.
6. No promover, ni participar en juegos de invite y azar en cualquier espacio de las instalaciones de la universidad.
7. No ingerir bebidas alcohólicas, no fumar cigarrillos, tabaco, ni consumir chimo, o cualquier sustancia estupefaciente y psicotrópica en los espacios de la universidad.
8. No portar ningún tipo de arma, sea de fuego, blanca, o sustancias inflamables, materiales explosivos, u otro objeto que atente contra la integridad física de las personas, y de los bienes e infraestructura de los espacios de la universidad.
9. Participar con entusiasmo en todas las actividades a que fueren convocados por los organismos universitarios competentes.
10. Asistir puntualmente a clases y seguir con atención el desarrollo de las mismas, aprovechando al máximo las orientaciones del docente en función de su formación integral.
11. Dedicar el tiempo necesario al estudio y la investigación, dada la fuerte exigencia académica de la UPTJFR y el compromiso adquirido con la Familia,

la Universidad y la Patria.

12. Cultivar y practicar en todas las circunstancias los valores de la honestidad, la disciplina, la amistad, la solidaridad, la justicia y la vocación de servicio a la comunidad.
13. Cuidar y proteger los ambientes, útiles, materiales, equipos y demás bienes patrimoniales de la Universidad.
14. Velar por el mantenimiento y uso adecuado de las mesas sillas, pizarras, lámparas, estantes, puertas, y otros enseres presentes en las aulas de clase.
15. Velar por el mantenimiento y uso adecuado de las mesas sillas, pizarras, lámparas, estantes, puertas, herramientas, equipos y maquinarias, entre otros enseres presentes en los talleres y laboratorios.
16. Velar por el mantenimiento y uso adecuado de las unidades de transporte, propias y contratadas.
17. Velar por mantenimiento y uso adecuado de los espacios abiertos, tales como pasillos, estacionamientos, áreas verdes y otros.
18. Velar por el mantenimiento y uso adecuado de los materiales y equipos asignados a cultura y deporte.
19. Velar por el mantenimiento y uso adecuado de la infraestructura sanitaria.
20. Contribuir con su conducta ciudadana a la conservación de los recursos naturales y del medio ambiente.
21. Cuidar su lenguaje, vestimenta y presentación personal, con la finalidad de dar buen ejemplo y contribuir así al desarrollo de un ambiente sano y constructivo, y no permitir por ningún motivo abusos de parte de sus docentes o compañeros que menoscaben su dignidad personal.
22. Observar en todo momento una conducta apegada a la moral y las buenas costumbres, evitando situaciones conflictivas que puedan atentar contra la integridad y el decoro de compañeros, compañeras y demás miembros de la Institución.
23. Participar de forma consciente, responsable y voluntaria en la defensa de la Universidad Politécnica Territorial del Estado Barinas José Félix Ribas, siendo su tarea más importante la de estudiar, formarse y prepararse con los nuevos cuadros técnicos, ideológicos y profesionales que construyan y aceleren el camino hacia el nuevo modelo social planteado en la Carta Magna.
24. Ser los constructores del proceso de transformación de la patria.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS ESTUDIANTES

Artículo 6. Los y las estudiantes de la UPTJFR tienen los siguientes derechos:

1. Recibir una educación integral acorde con los planes curriculares de los

- diferentes niveles académicos del Programa Nacional de Formación que cursa.
2. Obtener la orientación adecuada para su elección profesional y adaptación académica y social de la profesión.
 3. Ser tratado respetuosamente por todas las personas de la universidad relacionadas con su proceso formativo.
 4. Organizarse en los consejos populares del poder estudiantil, en cualquiera de sus expresiones, que estén orientadas dentro del espíritu universitario y tengan como objetivo el mejoramiento estudiantil y la promoción de actividades culturales, científicas, deportivas, políticas, ambientales, recreativas, y otras que estén en función de la formación integral del estudiante.
 5. Elegir, por medio del voto directo y secreto, las diferentes vocerías estudiantiles universitarias.
 6. Ser electos voceros ante los organismos universitarios, cumpliendo las condiciones que establece el Reglamento de la UPTJFR, Ejerciendo el derecho a la defensa en los procedimientos disciplinarios.
 7. En caso de ser señalado o estar incurso en hechos relacionados con la trasgresión de las normas y deberes, contenidos en el presente reglamento, se le garantiza el debido proceso.

CAPÍTULO IV DE LAS CONDUCTAS

Artículo 7. Se considera conducta lesiva y prohibida, toda acción u omisión imputable al estudiante dentro o fuera de las instalaciones universitarias contraria a los fines y objetivos de la Institución, como el incumplimiento de sus deberes universitarios o la afectación del normal funcionamiento de la Universidad.

Parágrafo Primero: Con el fin de la aplicación de la sanción, se tomará en cuenta el hecho, la intención con que fue cometido y sus consecuencias.

Parágrafo Segundo: A los efectos de este Capítulo, se consideran espacios de la Universidad, el recinto de ésta y las áreas que lo integran, los autobuses, los vehículos que sean de su propiedad y los que estén asignados para su uso, y los eventos organizados por la misma.

Artículo 8. Se consideran conductas leves:

1. La inasistencia injustificada hasta por tres (03), días a clase.
2. La no inscripción dentro del plazo establecido por la Universidad.
3. El no cumplimiento de las asignaciones de aprendizaje establecidas por el docente.
4. El irrespeto a las normas destinadas al buen desenvolvimiento del hecho académico.
5. La trasgresión de las condiciones establecidas para el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje.

6. Ingresar o permanecer en vestimenta no adecuada y otros señalados mediante circular por las autoridades universitarias, quedan a salvo los casos de participantes en eventos deportivos, culturales y enfermedad.
7. El incumplimiento de los deberes estudiantiles que no se circunscriban dentro de otra conducta.

Artículo 9. Se consideran conductas graves:

1. La interceptación, acceso, o uso de un sistema que utilice tecnología de información, u otros, para alterar los sistemas o las redes informáticas de la Universidad, bien que lo hubiere hecho para fines particulares o en favor de terceras personas, sin la debida autorización, o excediendo la que se le hubiere otorgado.
2. Las palabras, hechos indecorosos o inmorales o cualquier otro acto que perturbe notoriamente el orden que debe existir en la Universidad.
3. Asistir a la Universidad en estado de embriaguez o bajo la acción de estupefacientes o alucinógenos.
4. La inasistencia injustificada por más de quince (15) días continuos a sus actividades académicas.
5. Impedir el acceso a las clases, dificultar el desarrollo de las mismas u obstaculizar la enseñanza, la investigación o la marcha académica y administrativa de la Institución.
6. El fraude o intento de fraude en las estrategias de valoración, ya sea individual o en colaboración de otros para su ejecución y el plagio.
7. Uso irresponsable de laboratorios, talleres, computadoras, vehículos, canchas deportivas, comedor y cualquier otro bajo la responsabilidad de la Universidad.
8. Actos que se hayan ejecutado dentro del recinto universitario, en las unidades automotrices de la Institución o en sus eventos internos y externos que afecten la imagen de la Universidad Politécnica Territorial del Estado Barinas José Félix Ribas.
9. La participación, promoción y realización de juegos de envite y azar dentro de la Institución.

Artículo 10. Se consideran conductas muy graves:

1. Los hechos o conductas tipificadas como delitos o faltas en la Ley.
2. Portar dentro del recinto universitario armas de cualquier tipo, bien sean de fuego, blancas o instrumentos susceptibles de ser utilizados como tal.
3. Participar en hechos de violencia, amenazas graves, que causen o puedan causar lesión, sufrimiento físico, perjuicio a la salud, perturbación de las facultades intelectuales contra cualquier integrante de esta Casa de Estudios.
4. Agredir verbal o físicamente a cualquier autoridad Universitaria y a algún otro miembro de la institución, durante el desarrollo de actos protocolares,

- solemnes y ceremoniales de la Universidad.
5. Impedir el normal desarrollo o no acatar las reglas preestablecida para los actos protocolares, solemnes y ceremoniales de la Universidad.
 6. Difamar, injuriar o calumniar algún miembro del Consejo Académico y/o Directivo de la UPTJFR, con motivo del ejercicio de sus funciones.
 7. Lesionar o producir, sufrimiento físico, perjuicio a la salud, perturbación de las facultades intelectuales del docente y demás autoridades académicas, en el ejercicio o con motivos de sus actividades.
 8. Daños a bienes propiedad de la Universidad o de terceros, siempre que estos últimos se encuentren dentro del recinto universitario, en las unidades automotrices de la Institución, en sus eventos internos y externos, actos protocolares y ceremoniales o en circunstancias que afecten la imagen de la Universidad Politécnica Territorial del Estado Barinas José Félix Ribas.
 9. La falta de probidad del estudiante en el ejercicio de sus obligaciones, las vías de hecho ejecutadas, las ofensas e injurias graves proferidas en contra personal administrativos, técnicos, obreros y estudiantes de la universidad, o contra los familiares de estos.
 10. La insubordinación o indisciplina en contra de las autoridades administrativas y académicas.
 11. La inasistencia injustificada por más de treinta (30) días continuos.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 11. Las conductas que constituyen lesión al desempeño estudiantil tendrán sanciones disciplinarias, interdictivas, constitutivas y resarcitorias para el estudiante autor material, autor intelectual, cómplice, colaborador o cooperador.

Artículo 12. Toda sanción ha de guardar absoluta proporción con la conducta realizada, y siempre estará limitada por la medida siguiente en gravedad, evitando que la consecuencia más leve produzca los efectos de otras de mayor entidad según la gradación contenida en este Reglamento. La admisión de los hechos se tendrá como circunstancia atenuante.

Artículo 13. El estudiante que haya incurrido en una o más conductas descritas como leve, tendrá la sanción siguiente:

1. Para el caso previsto en el numeral 1 del artículo 8, deberá realizar trabajo extra vinculado al área de conocimiento o cualquier otra actividad académica establecida por el docente.
2. Para el caso previsto en el numeral 2 del artículo 8, deberá esperar la asignación de nueva fecha por parte de las autoridades y mientras ello ocurra deberá asistir como oyente al trayecto inmediato anterior.
3. Para el caso previsto en el numeral 3 del artículo 8, perderá el derecho a ser

evaluado, hasta tanto haya cumplido con las asignaciones de aprendizaje de la asignatura.

4. Para el caso previsto en los numerales 4 y 5 del artículo 8 amonestación escrita y deberá recibir inducción por dos horas diarias hasta por una semana, cuyo temario será escogido por las autoridades universitarias; con reporte sobre los resultados.
5. Para el caso previsto en el numeral 6 del artículo 8, deberá cambiarse de vestimenta o desalojar las instalaciones de la universidad.
6. Para el caso previsto en el numeral 7 del artículo 8, amonestación escrita.

Artículo 14. El estudiante que haya incurrido en una o más conductas de las descritas como grave tendrá las sanciones siguientes:

1. Para el caso previsto en el numeral 1 del artículo 9, tendrá el acceso a otro medio de aprendizaje diferente y la prohibición del uso libre, del equipo o material utilizado como medio de realización, por el tiempo estipulado por las autoridades.
2. Para el caso previsto en el numeral 2 del artículo 9, procederá el desalojo del área donde se encuentre y amonestación escrita.
3. Para el caso previsto en el numeral 3 del artículo 9, la sustracción del área de enseñanza-aprendizaje hasta tanto haya superado los efectos; amonestación por escrito, y deberá recibir inducción por dos horas diarias hasta por dos semanas, cuyo temario será escogido por las autoridades universitarias; con reporte de los resultados.
4. Para el caso previsto en el numeral 4 del artículo 9, la pérdida de la unidad curricular.
5. Para el caso previsto en el numeral 5 del artículo 9, amonestación escrita y como medida previa se procederá al desalojo o la sustracción del área y quedará sujeto a charlas u otros medios de atención estudiantil, por el tiempo según lo dispongan las autoridades universitarias; con reporte de los resultados.
6. Para el caso previsto en el numeral 6 del artículo 9, repetición del tramo, trayecto, módulo o unidad curricular objeto de la evaluación, según sea la gravedad del caso.
7. Para el caso del numeral 7 y 8 del artículo 9, amonestación escrita y la reparación del daño, y/o labor comunitaria a favor de la universidad, tendiente al fomento del valor conservacionista de los bienes universitarios.
8. Para el caso del numeral 9 del artículo 9, el comiso de los medios de realización y la prohibición de permanencia en dichas áreas por lapso de un (01) a treinta (30) días.

Artículo 15. El estudiante que haya incurrido en una o más conductas de las descritas como muy grave, tendrá las consecuencias siguientes:

1. Para el caso de hecho o conducta señalada en el numeral 1 del artículo 10, en los delitos donde se haya dictado medida privativa de libertad, procederá la suspensión del proceso enseñanza-aprendizaje, mientras dure el procedimiento y suspensión de un (01) a cuatro (04) años.
2. Para el caso previsto en el numeral 2 del artículo 10, el comiso del instrumento, amonestación escrita, trabajo comunitario por un (01) mes asignado por la Universidad, y deberá recibir inducción por dos horas diarias hasta por tres semana, cuyo temario será escogido por las autoridades universitarias; con reporte de los resultados.
3. Para el caso previsto en el numeral 3 del artículo 10, suspensión preventiva durante el proceso penal y /o disciplinario y en caso de resultar responsable suspensión entre un (01) a cuatro (04) años, sin perjuicio del acompañamiento u otra medida tendiente a la reinserción.
4. Para el caso previsto en el numeral 4 del artículo 10, suspensión preventiva durante el proceso disciplinario y en caso de resultar responsable suspensión entre dos (02) a cuatro (04) años, sin perjuicio del acompañamiento u otra medida tendiente a la reinserción.
5. Para el caso previsto en el numeral 5 del artículo 10, amonestación por escrito y la pérdida del derecho a participar en los mismos.
6. Para el caso previsto en el numeral 6 del artículo 10, la suspensión preventiva durante el proceso disciplinario y en caso de resultar responsable suspensión entre un (01) a dos (02) años y la obligación de la retractación pública por un medio o instrumento similar al utilizado en la comisión de la falta.
7. Para el caso previsto en el numeral 7 del artículo 10, suspensión preventiva durante el proceso penal y /o disciplinario y en caso de resultar responsable suspensión entre un (01) a tres (03) años, sin perjuicio del acompañamiento u otra medida tendiente a la reinserción.
8. Para el caso previsto en el numeral 8 del artículo 9, la suspensión desde un (01) hasta tres (03) años, reparación del daño, someterse a un acompañamiento y trabajo socio-comunitario.
9. Para el caso previsto en el numeral 9 del artículo 10, suspensión preventiva durante el proceso disciplinario y en caso de resultar responsable suspensión entre un (01) a dos (02) años y la obligación de la retractación pública por un medio o instrumento similar al utilizado en la comisión de la falta.
10. Para el caso previsto en el numeral 10 del artículo 10, suspensión preventiva durante el proceso disciplinario y en caso de resultar responsable suspensión entre un (01) a dos (02) años, acompañamiento y trabajo socio-comunitario.
11. Para el caso previsto en el numeral 11 del artículo 10, la pérdida del tramo correspondiente.

Parágrafo Primero: El tiempo de suspensión preventiva será computado al

momento de la determinación de la suspensión.

Parágrafo Segundo: El Consejo Directivo de la UPTJFR tendrá las más amplias potestades en la instrumentación de medidas tendientes al fortalecimiento, ético, social, académico, cultural y democrático del estudiante.

Parágrafo Tercero: Al estudiante colaborador o cooperador inmediato se le aplicará la misma consecuencia disminuida en la mitad.

Parágrafo Cuarto: Al estudiante que se le haya demostrado que tuvo conocimiento presencial y directo, y guardó silencio, se le aplicará la misma consecuencia disminuida en tres cuartas partes.

Artículo 16. Todas las sanciones disciplinarias se harán constar para los efectos internos, en la hoja de vida académica del estudiante.

Parágrafo Único: Al estudiante sancionado no se le podrá dar constancia de buena conducta.

CAPÍTULO VI DE LAS INSTANCIAS DISCIPLINARIAS

Artículo 17. El órgano de Sustanciación del procedimiento disciplinario establecido en este Reglamento es el Consejo Disciplinario, quien una vez recibida la solicitud, por parte del Consejo Directivo de la UPTJFR iniciará el procedimiento respectivo a los fines de demostrar las condiciones de tiempo modo y lugar de la comisión de la falta.

Artículo 18. Son instancias responsables de conocer las faltas disciplinarias y aplicar las sanciones correspondientes:

- a) El Consejo Disciplinario.
- b) El Consejo Directivo de la UPTJFR

Artículo 19. El Consejo Disciplinario, estará constituido por siete (7) integrantes, de la siguiente manera: tres (3) docentes, dos (2) estudiantes, un (1) integrante del personal administrativo, un (1) integrante del personal obrero; con sus respectivos suplentes; quienes serán nombrados por el Consejo Directivo de la UPTJFR, con un periodo de duración de dos (2) años en el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo Primero: El Consejo Directivo de la UPTJFR, sin menoscabo de su autonomía para decidir, podrá oír propuestas de nombres, a solicitud de los diferentes sectores universitarios para la conformación del Consejo Disciplinario.

Parágrafo Segundo: El Consejo Disciplinario elegirá de su seno un presidente y un secretario, cuya selección mediante acta firmada por todos sus integrantes debe ser informada al Consejo Directivo de la UPTJFR.

Parágrafo Tercero: Los integrantes del Consejo Directivo de la UPTJFR no pueden formar parte del Consejo Disciplinario.

CAPÍTULO VII DE LAS ACTAS

Artículo 20. El docente, administrativo, u obrero que presencie la existencia o realización de conductas previstas en este Reglamento deberá levantar acta con indicación de tiempo, modo, lugar y testigos del hecho, y remitirla dentro de los tres (03) días hábiles siguientes ante la instancia jerárquicamente establecida a los fines de que sea remitida ante el Consejo Directivo de la UPTJFR y este solicitará información o podrá ordenar el inicio del procedimiento. Y en caso de que tenga fundados motivos de la existencia o realización de conductas previstas como faltas en este Reglamento, deberá denunciarlas al superior inmediato, para los fines pertinentes.

Artículo 21. Si la falta se presume cometida durante la realización de actividades académicas o actividades vinculadas, el docente responsable de dicha actividad deberá levantar acta del hecho y remitirla dentro de los tres (03) días hábiles siguientes ante la instancia jerárquicamente establecida a los fines de que sea remitida ante el Consejo Directivo de la UPTJFR y este solicitará información o podrá ordenar el inicio del procedimiento.

Artículo 22. Si la falta se presume cometida durante la realización de cualquier otra circunstancia, los funcionarios de seguridad o en su defecto cualquier otra autoridad académica deberá levantar acta del hecho y remitirla dentro de los tres (03) días hábiles ante la instancia jerárquicamente establecida a los fines de que sea remitida ante el Consejo Directivo de la UPTJFR y este solicitará información o podrá ordenar el inicio del procedimiento.

CAPÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 23. El procedimiento disciplinario se iniciará a instancia del Consejo Directivo de la UPTJFR, ante el Consejo Disciplinario, debiendo tomar en cuenta previamente los supuestos hechos generadores de responsabilidad del estudiante, es decir, considerando el Consejo Directivo si existen suficientes razones para dar inicio al tipo de procedimiento, según sea el caso.

Parágrafo Único: Queda establecido que el expediente disciplinario se inicia con el acta donde conste la conducta o el hecho irregular cometido por el o los estudiantes, el cual al llegar al Consejo Directivo debe iniciar su correspondiente foliatura tanto en numéricos como en letras, del lado derecho superior.

Artículo 24. Todos los lapsos del procedimiento se computarán por días hábiles.

Artículo 25. Es obligación de las personas integrantes de la comunidad universitaria denunciar ante sus superiores cualquier hecho considerado como conductas prohibidas en este Reglamento.

Artículo 26. El inicio del procedimiento deberá hacerse dentro de los diez (10), días siguientes a la recepción de las actuaciones.

Artículo 27. Iniciado el procedimiento, se notificará al estudiante personalmente y por escrito, haciéndole saber que se encuentra PRESUNTAMENTE incurso en el causal a que hubiere lugar su conducta, indicando artículo y numeral, en caso de no lograrse la notificación personal del estudiante, se procederá a su notificación mediante la fijación de carteles dentro del recinto universitario o en su domicilio si fuere posible, y en este caso, se entenderá notificado el interesado quién deberá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a que conste en el expediente la notificación personal o la constancia del acta de haberse fijado el cartel, acompañado de un ejemplar del mismo, para que formule los descargos a que hubiere lugar.

Artículo 28. Si al momento de los descargos el estudiante admite los hechos, no se abrirá el procediendo a pruebas y se remitirá de inmediato al Consejo Directivo de la UPTJFR, quien deberá decidir en un lapso no mayor a quince (15) días prorrogables. En caso de no admisión de los hechos, se abrirá un lapso común de quince (15) días hábiles para descargar, de los cuales cinco (05) serán para la promoción y consignación y diez (10) para la evacuación de las pruebas.

Artículo 29. Vencido el periodo de evacuación el Consejo Disciplinario deberá elaborar informe con sus respectivas conclusiones y remitir el expediente al Consejo Directivo de la UPTJFR, quien deberá dictar decisión dentro de los quince (15) días siguiente al recibo del expediente.

Artículo 30. La decisión deberá ser notificada al estudiante, quien podrá apelar ante el Consejo de Apelaciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

Artículo 31. Si el procedimiento disciplinario llegare a paralizarse durante ocho (08) meses, se operará la perención del mismo, y así lo declarará el Consejo Disciplinario y lo informará al Consejo Directivo de la UPTJFR para que éste tome las medidas a que haya lugar, o al cierre del proceso.

CAPÍTULO IX DE LA EXTINCIÓN DE LA FALTA

Artículo 32. La responsabilidad de los estudiantes se extinguirá en los siguientes casos:

- 1.- Cumplimiento de la sanción.
- 2.- Prescripción de la falta.

Artículo 33. Las faltas de los estudiantes calificadas como leves, graves y muy graves, prescribirán al año.

Artículo 34. La prescripción de la acción para el inicio del procedimiento disciplinario, será de un (1) año contado a partir de la ocurrencia de la falta o de que se tenga conocimiento fehaciente de la misma.